

Cipolletti, 10 de junio de 2026.

VISTO:

El Legajo “O. J. C. S/ AMENAZAS Y LESIONES”, LEGAJO N° (...) para resolver la situación procesal respecto de J. C. O. (...).

DE LO QUE RESULTA:

En el día de la fecha se convocó a las partes a la audiencia de juicio abreviado (art 212 CPP), interviniendo como Juez, y participando por la Fiscalía el Dr. Gabriel Lamas; y O. y su Defensora, la Dra. María Eugenia Seró López. Tras lo ocurrido previamente, le hice saber al imputado que el titular de la acción iba a mencionar el hecho, la calificación, la prueba reunida y la propuesta de pena; y que luego le daría la palabra a fin de que expresara si prestaba conformidad y si se hacía responsable del hecho endilgado, así como también la pena que le ofrecerían, haciéndole saber que podía o no aceptar, también le hice saber que debía entender todo lo que ocurriese y que ante cualquier duda o consulta, podría hablar previamente con su defensor en cualquier momento. Que el representante del Ministerio Público Fiscal fijó la base fáctica de la acusación en los siguientes términos: Hecho 1: Ocurrido en la ciudad de (...), en fecha (...), a las horas 20:00 aproximadamente, en el domicilio sito en (...) domicilio de su ex pareja K. B. C. y sus hijos menores de edad, circunstancias en las cuales se hizo presente en dicho lugar J. C. O. - ejerciendo violencia de género - la amenazó diciéndole que tenía que volver a mantener la relación de pareja que se había terminado el día (...) y que iba a prender fuego la casa con ella y su hija dentro, para posteriormente sujetarla desde el cabello, arrojarla al piso, y dejar a C. y a su hija menor de edad encerradas en la vivienda. Para lo anterior, se valió de la utilización de una llave O. conservaba de la vivienda donde ocurrió el suceso. Hecho 2: Ocurrido en la ciudad de (...), en fecha (...), a horas 21:00 aproximadamente, en el domicilio sito en (...), circunstancias en las cuales J. C. O., se hizo presente el domicilio referenciado y ejerciendo violencia de género - comenzó a arrojar piedras contra el inmueble, exigiendo que su ex pareja, K. C. dialogue con el imputado. Con su accionar el imputado desobedeció la orden judicial de prohibición de acercamiento que fuera dispuesta por el Sr. Juez de Paz (...), Dr. Enzo Espejo en el marco del expediente (...) y que le fuera notificada en forma personal el (...) Hecho 3: Ocurrido en la ciudad de (...), en fecha (...), a horas 20:00 aproximadamente, en inmediaciones al domicilio sito en (...), circunstancias en las cuales J. C. O., se hizo presente a media cuadra del domicilio referenciado en una motocicleta y - ejerciendo violencia de género - intentó atentar

contra la integridad física de la su ex pareja, K. C., al intentar investirla. Con su accionar el imputado desobedeció la orden judicial de prohibición de acercamiento que fuera dispuesta por el Sr. Juez de Paz (...), Dr. Enzo Espejo en el marco del expediente (...) y que le fuera notificada en forma personal el (...) Hecho 4: Ocurrido en la ciudad de (...), en fecha (...), a las horas 20:00 aproximadamente, en el domicilio sito en (...), circunstancias en las cuales J. C. O., se hizo presente en el domicilio antes referido y -ejerciendo violencia de género -ingresó en la vivienda para contra la voluntad expresa o presunta de su ex pareja la Sra. C. y con fines furtivos, y una vez en el interior se apoderó ilegítimamente de una amoladora, como asimismo provocó de manera intencional daños en el televisor, y los dispositivos de conexión a internet cortando los cables del mismo. Durante su accionar, el imputado, profirió amenazas en contra de la víctima dejando un mensaje escrito en el espejo de la habitación con la leyenda "HDP me las vas a pagar".

En la audiencia el Sr. Fiscal encuadró los hechos relatados respecto de O. como constitutivos de los delitos de Amenazas, Desobediencia a una orden judicial -dos hechos-, Violación de domicilio, hurto, daño y amenazas, todo a título de autor y en concurso ideal y real (arts. 149 bis, 239, 150, 162, 183, 54 y 45 CP en func. de la Ley Nacional 26.485).

Seguidamente, se le dio traslado a la Sra. Defensora, quien indicó estar de acuerdo con el hecho y la calificación legal, y que había mantenido entrevista con su asistido explicándole todo lo que a su ministerio corresponde. Consultado O., indicó haber comprendido todo. En la continuidad de la audiencia, tras esa primera parte, le di la palabra nuevamente al Fiscal a fin de que enuncie y valore el caudal probatorio colectado indicando que se encuentran acreditadas las circunstancias del hecho en reproche como también la participación responsable del imputado con la siguiente evidencia: El relato de la víctima C., quien radicó las correspondientes denuncias penales, así como también realizó las presentaciones por ante la Sra. Defensora, Dra. Laura Riveros. Constancias del expediente de familia (...) donde constan tanto el auto de prohibición de acercamiento, como así también la notificación de la prohibición de acercamiento. Copia del parte diario del Destacamento 128 de Ferri de fecha 19/10/2025. Acta 609/25 y 104 fotografías tomadas por el Gabinete de Criminalística en cabeza de Chagumil Claudio y Nerea Muñoz. Entrevista mantenida con la cabo Uriz del Destacamento (...) quien intervino en la vivienda de la víctima por el llamado que la misma realizó el día 19/10/2025. Fotografías y videos aportados por la denunciante vía

whatsapp. Intervención de la OfAVi. Antecedentes de la UER de fecha 17-5-26, siendo ellos negativos.

En la continuidad, el Dr. Lamas formalizó la propuesta de acuerdo ofrecido, y de la que tenía el consentimiento de C., quien petitionó ser informada del derrotero procesal siguiente, consistiendo en la pena de un año y dos meses de prisión en suspenso mas una serie de pautas de conducta conforme el art. 27 del CP, las cuales fueron: por el plazo de dos años, mantener el domicilio y el teléfono; abstenerse de consumir alcohol y no consumir estupefacientes; no cometer nuevos delitos; someterse al control del IAPL, la prohibición de todo tipo de contacto con C. -personal o por interpósita persona- y de toda manera, y el acercamiento a su domicilio ubicado en (...) y el domicilio ubicado en (...) a una distancia menor de 500 metros; mantener el monitoreo electrónico por GPS hasta el 10-12-26; realizar un curso virtual de nuevas masculinidades; y realizar un tratamiento psicológico de control de impulsos y violencia de género (debiendo acreditar su inicio o turno antes del 10-8-26). Todas las pautas bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena por incumplimiento de las pautas. Señaló también que para el caso de que prosperara el acuerdo, renuncia a las vías recursivas sin haber secuestros de que disponer, peticionando la notificación de los derechos ulteriores que corresponden a la víctima.

A su turno, corrido traslado de la acusación a la Defensa, manifestó que, tras haber conversado con su asistido, aceptan la propuesta de acuerdo pleno tal como fuera planteado por el Ministerio Público Fiscal y solicitan sea homologado, renunciando a los plazos procesales y a la regulación de honorarios profesionales. Sin perjuicio de lo antes dicho, en audiencia el suscripto explicó al imputado los alcances y las previsiones del art. 212 y concordantes del Código Procesal Penal, de su facultad de aceptar o no los hechos atribuidos y su participación responsable en su comisión, como así la calificación y la pena ofrecida; a lo que tras el asesoramiento legal recibido de su defensora, respondió de modo afirmativo, aceptando la realización del juicio abreviado, la participación en el hecho reprochado y su consecuente responsabilidad penal; la calificación jurídica de esos hechos y el tipo y monto de pena y las pautas de conducta ofrecidas. Finalizó respondiendo afirmativamente respecto a renunciar a su derecho recursivo. Asimismo se le explicó con claridad que podía cambiar sus datos, pero que previo a hacerlo debía dar comunicarse con su Defensora a fin de informar los nuevos datos; comunicación que también se sugirió realizar ante todo tipo de inconveniente, duda, o cambio que necesitara respecto de las pautas y por el plazo estipulado,

indicándole las consecuencias gravosas para él que podría acarrearle la no información previa, aclarándose que su eventual incumplimiento no generaría una nueva acusación, sino el tratamiento en el Juzgado de Ejecución del mantenimiento o no de su libertad condicional. O. manifestó comprender.

Y CONSIDERADO:

Que el acuerdo propuesto por las partes entiendo debe ser aceptado, toda vez que los requisitos que se establecen como esenciales para que la sentencia sea válida (art. 189 del C.P.P.), se encuentran reunidos. Se ha enunciado y descripto la base fáctica que sustenta la acusación y su encuadramiento legal. La autoría y su culpabilidad se encuentra verificada con la prueba expuesta, motivando los fundamentos de la acusación. A ello se agrega el expreso reconocimiento y aceptación de responsabilidad por parte del imputado, que, si bien no es suficiente para su incriminación, si ha sido vastamente acreditado con prueba independiente dada a conocer y valorada puntillosamente por parte del Sr. Fiscal. A su vez, el encuadramiento jurídico propuesto y aceptado se ajusta a derecho. Conforme lo analizado precedentemente, la pena acordada por las partes y su modo de ejecución, aparece dentro de los límites legales y resulta posible el acuerdo (arts. 212, 213 CPP). Este límite es el que me es impuesto como Juez en nuestro sistema procesal vigente, por lo cual la merituación del monto punitivo no puede ser observada por el suscripto más allá de que el mismo se encuentre entre el mínimo y máximo establecido por la figura legal, lo cual aquí acontece.

Es por ello que al aceptar el acuerdo involucra su homologación entendiendo, por último, que las pautas acordadas además de ser las de rigor para este caso, aparecen ser las eficaces para evitar nuevos hechos como el aquí tratado. Se pone de resalto la aceptación de C., tanto sobre la forma de concluir el caso como de la pena impuesta y su petición de participación posterior.

Por ello,

RESUELVO:

- 1- DECLARAR ADMISIBLE el acuerdo al que arribaron la Fiscalía a cargo del Dr. Gabriel Lamas; y O. y su Defensora, la Dra. María Eugenia Seró López (Arts. 14, 65, 212 y ctes del C.P.P.).
- 2- DECLARAR CULPABLE a J. C. O., de condiciones personales obrantes en la presente, como autor del delito de Amenazas, Desobediencia a una orden judicial -dos hechos-, Violación de domicilio, hurto, daño y amenazas, todo a título de autor y en concurso ideal y real (arts. 149 bis, 239, 150, 162, 183, 54 y 45 CP, y Ley 26.485); y

CONDENARLO a la pena de UN (1) AÑO Y DOS (2) MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO, y pago de las costas. (art. 5 y 27 CP; 266, 267, 268 y 270 CPP).

3- PAUTAS DE CONDUCTA: se imponen por el plazo de DOS años las siguientes pautas: A) Mantener domicilio y teléfono, en caso de mudarlo o cambiarlo, dar aviso previamente. B) sometimiento al control del IAPL. C) no cometer nuevos delitos. D) abstenerse de consumir alcohol en la vía pública y no consumir estupefacientes. E) la prohibición de todo tipo de contacto con C. -personal o por interpósita persona- y de toda manera, y el acercamiento a su domicilio ubicado en (...) y el domicilio ubicado en (...) a una distancia menor de 500 metros; F) mantener el monitoreo electrónico por GPS hasta el 10-12-26; G) realizar un curso virtual de nuevas masculinidades; H) y realizar un tratamiento psicológico de control de impulsos y violencia de género (debiendo acreditar su inicio o turno antes del 10-8-26). Todas las pautas se imponen bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena. (art. 27 bis CP).

4- No obran secuestros de que disponer.

5- Atento las renunciaciones a los plazos, la presente ADQUIERE FIRMEZA el día de la fecha.

6- La Sra. Defensora renuncia a la regulación de honorarios profesionales.

7- Notificar a la víctima los derechos que le asisten (art 12 CPP y 11 bis L24660)

Protocolizada. Notificar y Comunicar, para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución (art. 262 del CPP y art. 1 de la Ac. 15/19-STJ).

MERLO Firmado digitalmente

por MERLO Guillermo

Guillermo Daniel

Fecha: 2026.06.10

Daniel 19:48:25 -03'00'